

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-4827 *Orden MED/32/2016, de 18 de mayo, por la que se designan los lugares y horarios autorizados para el desembarque y descarga de productos pesqueros en los puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene asignadas competencias en materia de pesca en aguas interiores y ordenación del sector pesquero, tal como establecen los artículos 24.12 y 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre.

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común establece la obligación de pesar todos los productos de la pesca en el momento del desembarque, antes de que los productos de la pesca sean almacenados, transportados o revendidos.

Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, habrá que determinar los lugares habilitados para efectuar el desembarque y descarga de estos productos, y reconocida la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria para determinar estos lugares, en consenso con el sector y las autoridades implicadas.

Vista la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria y el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y con la participación de las autoridades competentes en materia de Puertos en Cantabria, tanto autonómicos como de competencia estatal, y de las diferentes cofradías y asociaciones del sector, se han determinado cuales han de ser los muelles de desembarque y los horarios que van a regir las actividades de desembarque de los buques pesqueros en los puertos de la región.

En consecuencia, y de conformidad con las competencias asumidas y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Puertos autorizados para el desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva.

1. Los puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentran autorizados para el desembarque y primera venta de los productos procedentes de la pesca y marisqueo son los puertos de San Vicente de la Barquera, Comillas, Suances, Santander, Santoña, Laredo, Colindres y Castro Urdiales.

2. No obstante lo anterior, los puertos autorizados para la descarga de especies sometidas a medidas especiales de gestión serán los que determine la norma que regule cada especie si establece una previsión diferente.

Artículo 2. Lugares y horarios de desembarque.

1. Dentro de cada puerto, el desembarque de los productos pesqueros se realizará en los muelles y lugares designados por la autoridad competente en puertos, los cuales se encuen-

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

tran reflejados en el Anexo I de la presente Orden. Entre ellos, hay dos tipos de emplazamientos, los de desembarco habitual, en los que con carácter general se deberán realizar las labores de descarga, y los de descarga ocasional, que se emplearán únicamente en el caso de fuerza mayor o de que los primeros estén en uso, previa autorización de la autoridad competente en materia de puertos.

2. El desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva se realizará necesariamente dentro de los horarios que figuran en el Anexo II de la presente Orden, a fin de garantizar el control de las capturas desembarcadas.

3. Los horarios de desembarque y descarga de cada lonja deberán estar expuestos en un lugar visible en el puerto o punto de control autorizado.

4. En el caso de que el horario de pesaje y primera venta en la lonja no coincida con el de desembarque y descarga del punto anterior, también deberá estar expuesto en el mismo lugar.

Artículo 3. Control administrativo de los productos desembarcados.

Sin perjuicio del control del desembarque efectuado por el organismo designado a tal efecto por la autoridad competente en puertos, los productos pesqueros se someterán al control administrativo previsto por la normativa vigente en materia de pesca.

Artículo 4. Régimen sancionador.

En los supuestos de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se aplicará el régimen sancionador previsto en el Capítulo I del Título II de la Ley de Cantabria 7/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modificada por la Ley de Cantabria 5/2007, de 4 de abril, y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

La Dirección General de Pesca y Alimentación, a iniciativa del sector o de las autoridades portuarias correspondientes, podrá mediante resolución aprobar modificaciones en los horarios y lugares de desembarque de los productos pesqueros previstos en los Anexos de la presente Orden, sin que dichas autoridades puedan modificar los mismos, salvo en el marco de las actividades portuarias por causa de fuerza mayor y durante el tiempo imprescindible para realizar el desembarque con seguridad.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

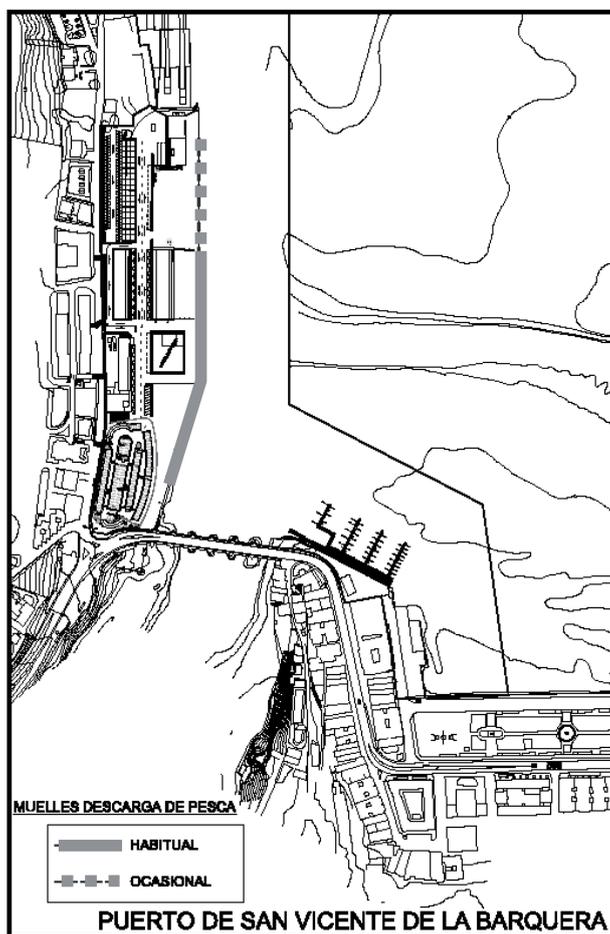
Santander, 18 de mayo de 2016.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

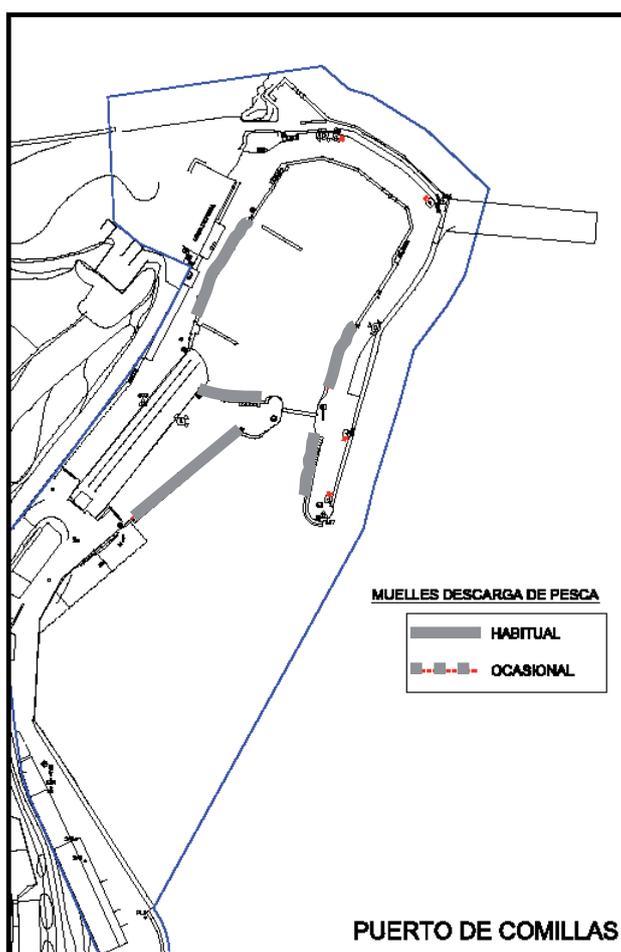
Anexo I
Lugares destinados al desembarco de los productos pesqueros

PUERTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA



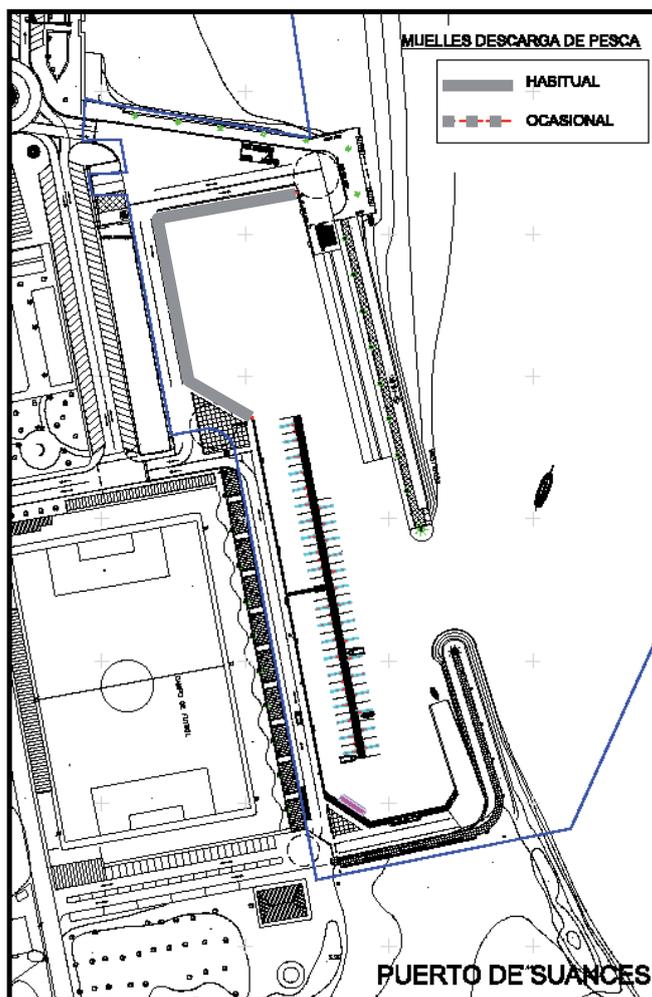
MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

PUERTO DE COMILLAS



MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

PUERTO DE SUANCES



MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

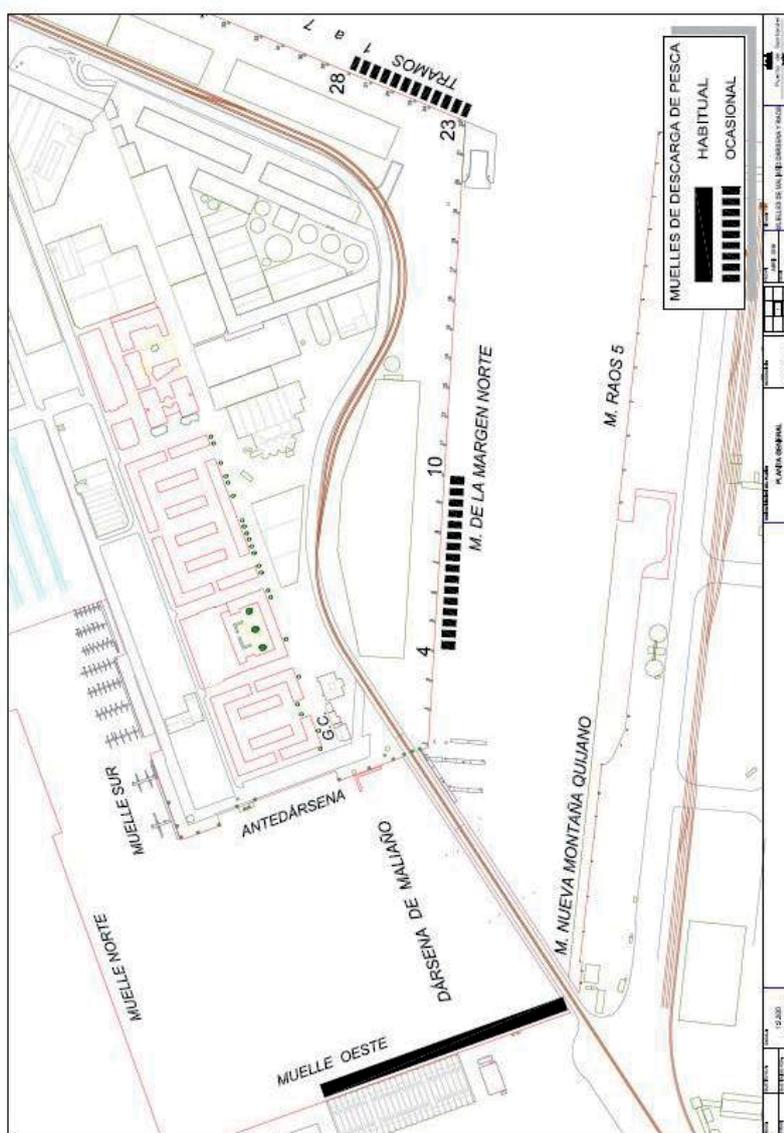


GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación

Dirección General de Pesca y Alimentación



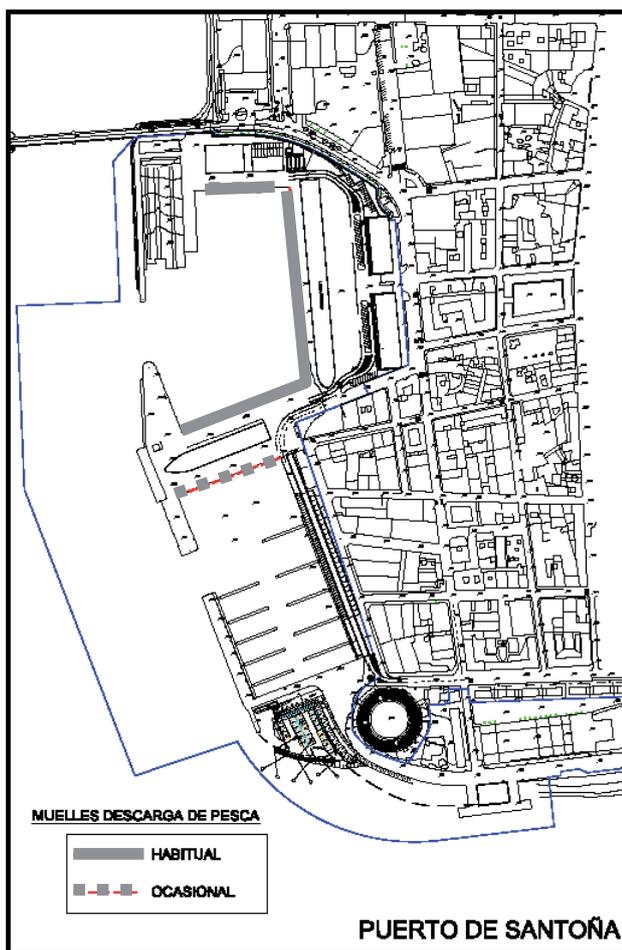
PUERTO DE SANTANDER



CVE-2016-4827

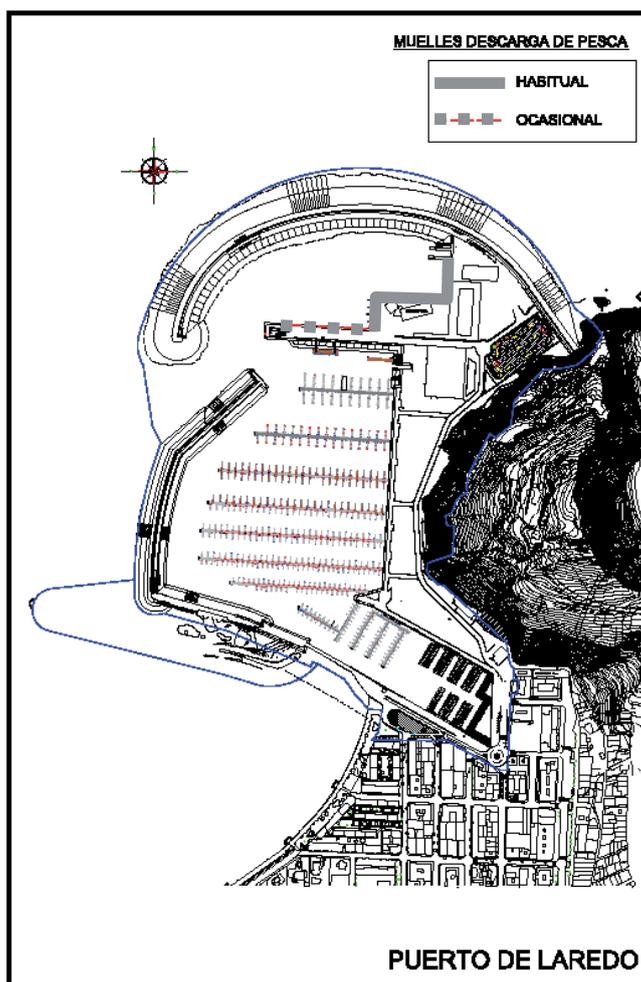
MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

PUERTO DE SANTOÑA



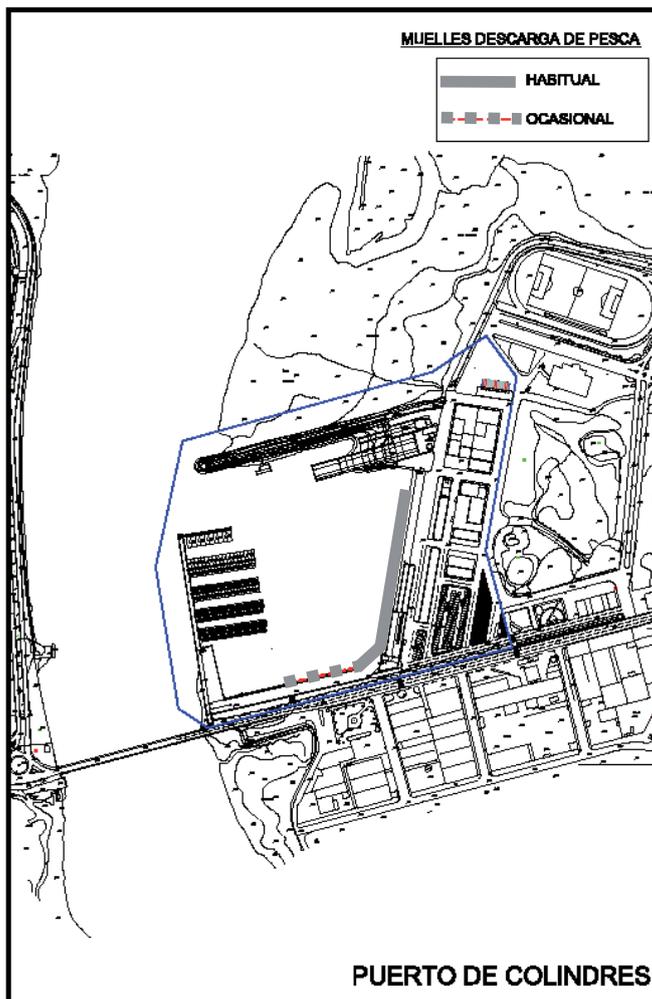
MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

PUERTO DE LAREDO



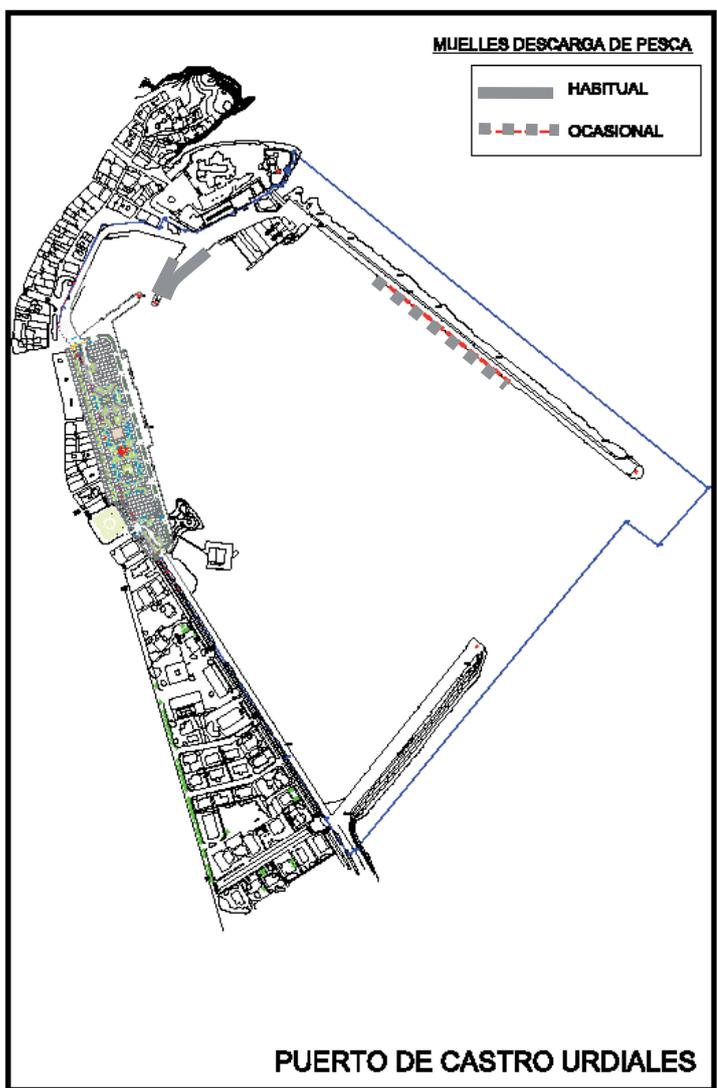
MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

PUERTO DE COLINDRES



MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

PUERTO DE CASTRO



MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

Anexo II. Horarios autorizados para el desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva en Cantabria.

PUERTO	HORARIO DE DESEMBARQUE	
	Días	Horario
San Vicente de la Barquera	Lunes a viernes	De 07:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	Cerrado
Comillas	Lunes a viernes	De 07:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	Cerrado
Suances	Lunes a viernes	De 07:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	Cerrado
Santander	Lunes a viernes	00:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	00:00 a 24:00 h
Santoña	Lunes a viernes	De 06:00 a 24:00 h en general De 00:00 a 24:00 h para el Cerco (Entre las 18:00 y las 06:00 h es necesario preaviso a la Cofradía)
	Sábado y Domingo	Excepcionalmente, previo aviso a la Cofradía
Laredo	Lunes a viernes	De 00:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	Cerrado
Colindres	Lunes a viernes	De 00:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	Cerrado
Castro	Lunes a viernes	De 07:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	Cerrado

2016/4827

CVE-2016-4827